


RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO N° 455 DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) – EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO 76563408900120210034800

Gustavo Adolfo Alfaro Tascón <galfarotascon@gmail.com>

Lun 04/03/2024 14:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
esperanzamartinez_1009@hotmail.com <esperanzamartinez_1009@hotmail.com>; mariadegt2007
<mariadegt2007@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (697 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO N° 455 DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) – EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO 76563408900120210034800.pdf;

Cordial saludo

Mediante el presente mensaje de datos en formato PDF radico **RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO N° 455 DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) – EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO 76563408900120210034800.**

De antemano agradezco la atención prestada, solicito que se acuse recibido del presente mensaje.

Atentamente.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCÓN

Abogado titulado - Universidad Santiago de Cali

Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Santiago de Cali

GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCÓN

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO(A) PROMISCO(A) MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA**

E.S.D.

RECONVINIENTE. MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO
C.C. N° 29.701.981

RECONVENIDAS. GLADYS RIVERA CÉSPEDES
C.C. N° 29.703.707 expedida en Pradera – Valle

GLORIA RIVERA CÉSPEDES
C.C. N° 29.701.456 expedida en Pradera – Valle

RADICACIÓN. 76563408900120210034800

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO
INTERLOCUTORIO N° 455 DEL VEINTIOCHO
(28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024) – EXCEPCIONES PREVIAS.**

Yo **GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.662.269 expedida en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 319051 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **GLORIA RIVERA CÉSPEDES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.701.456 expedida en el municipio de Pradera – Valle del Cauca, el señor **BRAYAN STEVEN VARGAS RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.225.813 expedida en el municipio de Pradera – Valle del Cauca y **CRISTHIAN DAVID VARGAS RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.232.247 expedida en el municipio de Pradera – Valle del Cauca, en calidad de hijos y herederos de la señora **GLADYS RIVERA CÉSPEDES** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 29.703.707 expedida en el municipio de Pradera – Valle del Cauca, quien falleció el día catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) de acuerdo al registro civil de defunción expedido por la notaría doce (12) del círculo notarial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Valle del Cauca bajo el número de indicativo serial 10844159, en sus calidades de reconvenidos dentro del **PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO – EN RECONVENCIÓN**, dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** bajo la radicación N° 76563408900120210034800, procedo

dentro del término de Ley a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO N° 455 DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) – EXCEPCIONES PREVIAS**, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 391 Inciso final del Código General del Proceso, en aras de proponer excepción previa consagrado en el Artículo 100, numeral 4 y 5 del Código General del Proceso, que estipula como excepción previa “*Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado*” e “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*” promovida por la reconviniendo señora **MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.701.981 en calidad de propietaria del bien inmueble objeto de litigio, conforme a lo siguiente:

PRETENSIÓN DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO N° 455 DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) – EXCEPCIONES PREVIAS

Solicito señor(a) juez primero(a) promiscuo(a) municipal del municipio de Pradera – Valle del Cauca, revocar la decisión citada en el auto interlocutorio N° 455 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que admite la demanda bajo el número de radicado 76563408900120210034800, y en su lugar declare mediante auto interlocutorio la terminación anticipada y en consecuencia devuelva el proceso declarativo reivindicatorio de dominio – en reconvención promovido por el apoderado de la señora **MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO** en su calidad de reconviniendo por los siguientes argumentos:

La profesional del derecho para efectos de presentar reconvención de la demanda en el poder otorgado debe estar facultada para “**reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros**” situación que no evidencia en el poder otorgado por la demandada – reconviniendo, cargo que se configura en el numeral 4 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso que manifiesta “**Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado**”.

Por otro lado, para que la parte demandada – reconviniendo propusiera proceso declarativo reivindicatorio de dominio – en reconvención dentro del proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio bajo la radicación N° 76563408900120210034800, previamente debía agotar requisito de procedibilidad para poder proponerla por lo que se configura en el numeral 5 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso que manifiesta “**Ineptitud de la**

demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones".

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO
INTERLOCUTORIO N° 455 DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024) – EXCEPCIONES PREVIAS**

Señor(a) juez primero(a) promiscuo(a) municipal del municipio de Pradera – Valle del Cauca, manifiesto sobre la constitución del argumento que sustentan este recurso mediante el cual se excepciona previamente son los siguientes:

En cuanto al cargo que se configura en el numeral 4 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso que manifiesta **“Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”** lo argumento con base en lo establecido en el inciso tercero del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso en donde manifiesta que facultades no aparezcan estipulada de manera escrita se tendrán por restringida, entre esas la facultad de **“reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros”**, por lo que la representante judicial se encuentra facultada para contestar la demanda más no para reconvenir, en ese sentido se evidencia la incapacidad e indebida representación para presentar en el proceso declarativo reivindicatorio de dominio – en reconvención, en ese entendido esta llamada a prosperar la excepción previa que se está promoviendo.

En cuanto al cargo que se configura en el numeral 5 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso que manifiesta **“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”** lo argumento con base en lo establecido que los procesos declarativo en materia civil es requisito de procedibilidad la conciliación sin importar que sea en reconvención, requisito sine qua non para que sea admitida la demanda sin importar la naturaleza del proceso declarativo, por lo que se evidencia la carencia de requisitos formales en el proceso declarativo reivindicatorio de dominio – en reconvención.

**MEDIOS DE PRUEBA QUE SE APORTARAN DENTRO DEL RECURSO DE
REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO N° 455 DEL VEINTIOCHO
(28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) –
EXCEPCIONES PREVIAS**

Señor(a) juez primero(a) promiscuo(a) municipal del municipio de Pradera – Valle del Cauca aportare los siguientes medios de prueba que sustenta la

GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCÓN

Abogado

Universidad Santiago de Cali

excepción previa propuesta como recurso de la defensa de la parte demandada son los siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES. Señor(a) juez primero(a) promiscuo(a) municipal del municipio de Pradera – Valle del Cauca aporto los siguientes documentos como medios de prueba que acompañará la sustentación del recurso de reposición del auto interlocutorio N° 455 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) como medio para proponer la excepción previa:

- Todo el expediente judicial que trata desde la contestación radicada dentro del proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y todo lo pertinente dentro del proceso declarativo reivindicatorio de dominio – en reconvencción bajo número de radicado 76563408900120210034800.

Del(a) señor(a) juez primero(a) promiscuo(a) municipal del municipio de Pradera – Valle del Cauca;

Atentamente.



GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCÓN

C.C. N° 1.113.662.269 expedida en Palmira – Valle del Cauca

T.P. N° 319051 del C.S. de la J.